



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210162500

NI 118648

Tutela Primera Instancia

Ruperto Ospino Arrieta

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por RUPERTO OSPINO ARRIETA, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, la Sala Penal del Tribunal Superior, el Juzgado 16 Penal del Circuito, la Fiscalía 22 Delegada ante el Tribunal Superior, todos de Bogotá, trámite que se extiende a la Fiscalía Primera de la Estructura de Apoyo para el tema de Foncolpuertos de la Unidad Nacional Especializada contra la Corrupción, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital e igualdad.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, respecto del cual ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso penal seguido en contra de Manuel Heriberto Zabaleta Rodríguez, remitiéndoles copia de la demanda a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a la parte accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria